



Diputado

**JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hicimos ante el pueblo michoacano el compromiso político y moral de ser la locomotora ideológica y programática de la cuarta transformación.

Uno de los principales postulados de nuestro movimiento reposa en la premisa de que no puede haber “*gobierno rico y pueblo pobre*”, por lo que hemos buscado ser impulsores de más y mejores medidas relacionadas con la reducción de los excesos en el ejercicio del poder, para volver menos onerosas las labores de representación política. En tal sentido, en el Estado de Michoacán es urgente la construcción de un nuevo municipalismo que esté orientado fundamentalmente hacia la mejora constante de las capacidades institucionales de los ayuntamientos, haciendo más transparentes y eficientes los espacios de toma de decisiones.

Uno de los mayores retos a los que se enfrenta el Constituyente Permanente al legislar en materia municipal se encuentra en lograr un equilibrio sistemático de coherencia entre el respeto al principio de autonomía municipal contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la

adecuación de la tradición jurídico – política instituida en torno a la figura del Ayuntamiento, a la realidad social y económica de cada época.

Cabe resaltar que el Ayuntamiento es el máximo órgano de autoridad de los municipios, como se establece en nuestra Carta Magna, en la disposición anteriormente citada, conformado por las personas titulares de la presidencia municipal, la sindicatura, y las regidurías que la ley establece, electos mediante el voto popular, a través de un sistema electoral mixto para el caso de las y los regidores, es decir, de mayoría relativa y de representación proporcional, y que en conjunto llevan a cabo la tarea de gobernar y administrar cada municipio.

En tal sentido, se debe tener presente que la función principal del cuerpo de regidores es, desde la representación de la comunidad, la atención y solución de los asuntos municipales y la vigilancia del ejercicio de la administración municipal, como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. En este mismo ordenamiento se establecen, actualmente, tres grandes grupos de municipios, en cuanto a la conformación de sus ayuntamientos: el primero, conformado por los 10 municipios con mayor población, con un número de siete regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y hasta cinco bajo el principio de representación proporcional; en el segundo grupo, conformado por 12 municipios, son seis regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y el último grupo, en el que se enlistan los municipios restantes, con una menor población, el cabildo municipal se integra por cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Uno de los problemas que puede establecerse en esta configuración, en primer lugar, tiene que ver con la disparidad que existe entre la capacidad presupuestaria, las remuneraciones, la capacidad técnica y operativa, el número de habitantes, por citar algunos, entre los municipios más grandes, como es la capital del Estado, y otros municipios que se encuentran en la misma categoría. Pero, además, es preciso resaltar la poca confianza que la ciudadanía ostenta en las personas integrantes de sus gobiernos municipales, que alcanza apenas los 4.6 puntos, de los 10 posibles, según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], lo que denota un abismo preocupante relacionado con la percepción de la ciudadanía en torno a la eficiencia, honorabilidad y eficacia de sus representantes.

Lo anterior, deja en evidencia un grave problema que opaca a nuestra democracia representativa, pues, aunque el municipio constituye el núcleo más directo y

cercano a la ciudadanía, es clara la marcada distancia que existe en relación con su función, precisamente, de representación.

En la actualidad, en el Estado de Michoacán se encuentran en funciones 870 regidoras y regidores, de los cuales, 502 fueron electos por el principio de mayoría relativa y 368 por el principio de representación proporcional. De esta realidad, resulta sumamente complejo poder homologar criterios en cuanto a conceptos a todas luces trascendentales para la ciudadanía, como es la relación desempeño – remuneración. Dicho de otra manera, para gran parte de la ciudadanía resulta una encrucijada el poder conocer: ¿qué hacen sus regidores? y ¿cuánto cuesta cada uno?, ya que, entre conceptos tales como dieta, viáticos, bonos y otras partidas presupuestales utilizadas con discrecionalidad, resulta difícil encontrar una respuesta certera a estas interrogantes.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como propósito reducir de manera generalizada una regiduría de mayoría relativa y una regiduría de representación proporcional en cada uno de los 112 ayuntamientos del estado de Michoacán. Con esta medida se puede disminuir en más de 20% el costo financiero que representa el proceso de toma de decisiones de la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos, que es el ayuntamiento, sin drenar su capacidad de representación.

Ahora bien, se debe precisar que la reducción en el número de regidurías en los municipios de México no es un tema nuevo, sino una tendencia que ha sido ya adoptada en algunas entidades federativas, como parte de un compromiso en dirección a lograr una mayor eficiencia en el ejercicio de las tareas públicas, la austeridad como principio rector del buen gobierno, y un énfasis necesario en las necesidades de la ciudadanía como el núcleo central de los ejercicios presupuestarios. En este sentido, el ahorro precisado permitirá, sin atentar contra la gobernabilidad en los municipios, redireccionar el gasto público hacia el auténtico objetivo del Estado, que es el bienestar de sus gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforma el artículo 18 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 18. Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con **seis** Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta **cuatro** Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con **cinco** Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta **tres** Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con **tres** Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta **dos** Regidoras y Regidores de representación proporcional.

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de mayo del año 2025.



**ATENTAMENTE**

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* -

**---Esta foja pertenece de manera íntegra a la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ---**

**C.c.p. Minutario y expediente.**